

Póliza No.: ZC-FC-93869-2022 Desde: 16/08/2022 12 M.
Fecha de Emisión: 16/08/2022 Hasta: 16/08/2023 12 M.
Afianzado: DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES ELECTROMECHANICAS S.R.L.
Domicilio: MARCALA, LA PAZ
Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE AGUANQUETERIQUE, LA PAZ
Domicilio: AGUANQUETERIQUE, LA PAZ
Suma Afianzada: L. 167,064.28

**FIANZA DE CALIDAD DE OBRA
CONDICIONES GENERALES
CONTRATO GARANTIZADO**

Garantía a favor de la "MUNICIPALIDAD DE AGUANQUETERIQUE, LA PAZ", para garantizarle que el afianzado, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, reparará o corregirá cualquier falla o defecto de construcción por mano de obra o materiales empleados por el afianzado, en el **PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL CON INTERCONEXION A LA RED, UBICADO EN LA ALDEA RANCHO GRANDE, MUNICIPIO DE AGUANQUETERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ..** Garantía que asciende a la cantidad de: **L. 167,064.28 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 28/100)**, todo de conformidad con los términos del contrato al efecto firmado entre el afianzado y el beneficiario, contrato que en lo procedente se considerara formando parte integrante de la presente póliza.

CLÁUSULA ESPECIAL: LA PRESENTE GARANTÍA SE HARÁ EFECTIVA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO.

SEGUROS CREFISA, S.A., que en lo sucesivo se denominará la Compañía garantiza por la presente póliza a favor del beneficiario (arriba mencionado), el cumplimiento por parte del afianzado (también arriba mencionado), de todas las obligaciones estipuladas en el contrato garantizado arriba especificado.

Las Condiciones Particulares que se agreguen a esta póliza, con el consentimiento de las partes contratantes se entienden que hacen parte del seguro otorgado según los términos de este documento.

Las Condiciones Generales adjuntas que se agregan a esta Fianza, con el consentimiento de las partes contratantes forman parte integrante de la presente Póliza

En fe de lo cual por Seguros Crefisa, se firma y sella en la Ciudad de:

TEGUCIGALPA, M.D.C. 16 de Agosto del 2022

Firma Autorizada



Afianzado



Clausula 1ª. Responsabilidad de la Compañía.

La responsabilidad de la compañía se considera segura en el caso de que el afianzado sea legalmente responsable del incumplimiento de obligación garantizada en la presente póliza.

La responsabilidad de la compañía no excederá en ningún caso del valor total afianzado y se hará exigible sólo con respecto al incumplimiento en que incurra el afianzado durante la vigencia de la póliza.

Clausula 2ª. Alcance de la responsabilidad.

Es entendido que la garantía otorgada en los términos de ésta póliza protege al beneficiario contra incumplimiento de las obligaciones contractuales y en ningún caso, contra perjuicio de otro orden, por más que se originen directa o indirectamente en dicho cumplimiento.

Clausula 3ª. Fuerza mayor o caso fortuito.

La fuerza mayor o caso fortuito eximen de responsabilidad a la compañía si de acuerdo con los principios generales de derecho exoneran de responsabilidad al afianzado, en caso contrario la fuerza mayor o el cumplimiento se garantiza, o a un cambio en sus modalidades de acuerdo con las circunstancias especiales que la fuerza mayor o el caso fortuito hayan creado.

Clausula 4ª. Nulidades.

Vician de nulidad la presente póliza, las afirmaciones o las omisiones maliciosas en que hayan incurrido el beneficiario y que hayan inducido a la compañía a la concesión de la fianza. - tendrán el mismo efecto las omisiones o falsedades del afianzado si se han hecho con la complicidad del beneficiario o con su consentimiento.

Clausula 5ª. Modificaciones al contrato.

Cesará la responsabilidad de la compañía en caso de introducción, sin su conformidad expresa, modificaciones al contrato cuyo cumplimiento se garantiza.

Clausula 6ª. Prohibición de transferir.

Como quiera que la presente póliza ha sido expedida en consideración a las personas del afianzado y beneficiario, no se permite a este último hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin consentimiento escrito por la compañía, en caso de contravenir esta disposición, la fianza quedará automáticamente cancelada y la compañía será responsable sólo por los actos de incumplimiento que haya incurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

Clausula 13ª Coaseguro.

En caso de existir, en el momento del incumplimiento otras fianzas de cumplimiento en relación con el mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los afianzadores, en proporción a las cuantías de sus respectivas fianzas, sin exceder de la suma afianzada bajo esta póliza.

Clausula 14ª. Subrogación y cesion de acciones.

Cubierta que sea alguna suma por concepto de esta fianza a que se refiere la presente póliza. la compañía se subrogará en los derechos y privilegios del beneficiario contra las personas responsables hasta concurrencia de la suma pagada por la compañía. el beneficiario se obliga para la compañía extender a su favor el documento de la cesión, y a cooperar por todos los medios a su alcance, para obtener el reembolso, bien sea judicial o extrajudicialmente de la suma pagada por la compañía.

cualquiera que hayan sido las circunstancias en que el pago se haya realizado, el afianzado acepta de una vez como prueba plena de deuda exigible a su cargo el documento suscrito por el beneficiario en que este dé por recibida alguna suma por concepto de fianza a que se refiere la presente póliza. el afianzado se obliga a reembolsar a la compañía dicha suma inmediatamente, acrecida con los intereses comerciales correspondientes, sin necesidad de requerimientos previos judiciales o extrajudiciales ni de notificación personal del documento antes mencionado.

Clausula15ª. Vigilancia e inspeccion.

La compañía queda facultada para supervisar al afianzado en la ejecución del contrato que constituye el objeto de esta fianza y para exigir igual vigilancia de parte del beneficiario, en desarrollo de esta facultad, y cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá inspeccionar los libros, documentos o papeles tanto del afianzado como los del beneficiario, que tenga relación con el contrato garantizado por la presente póliza.

Clausula 16ª. Disposiciones incorporadas.

La presente póliza es ley entre las partes, en las materias y puntos no previstos ni resueltos en este contrato, se aplicarán las leyes de la república de honduras.

Clausula 17ª. Clausula incompatibles.

Sí existiere incompatibilidad entre lo dispuesto en el contrato garantizado y las cláusulas de esta póliza, primarán las cláusulas generales de la póliza y las particulares que se le hayan adicionado.

Clausula 18ª. Domicilio.

Para todos los efectos de esta póliza se fija como domicilio de las partes la ciudad de San Pedro Sula, depto. de Cortés, Honduras, c.a.

VALIDACIÓN DE AUTENTICIDAD DE LA FIANZA

San Pedro Sula - 5/11/2022 9:14:37 AM

No. Póliza de Fianza

Sres. DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES ELECTROMECHANICAS SRL

Como mecanismo de seguridad, solicitamos que valide la autenticidad utilizando el código QR asignado a su póliza de fianza.



Número de Código: 158B75EA

Desde la cámara de un teléfono inteligente, escanea directamente el código QR asignado a esta póliza y te direccionará la pantalla web donde podrás corroborar la validez.

Como método alternativo de validación, ingresa a la página web: www.segcon.hn, ingresa al menu **Servicios** y luego ingresa a la Opción **Validar Fianza**, donde debes colocar el número de fianza y el número de código asignado.

Para cualquier otra aclaración con respecto a la autenticidad de la misma, estamos a sus órdenes.

SEGUROS CONTINENTAL



+504 2262-6666
+504 2216-1755



servicioalcliente@segcon.hn



Centro Comercial NovaPrisa, S.P.S.
Centro Comercial Miramontes, TGU.



**Seguros
Continental**

De la mano contigo

PREMIUM SAFETY PAPER

FIANZA DE GARANTIA

Suma Afianzada:	L 100,496.69
Póliza:	01 01 10 02 51012227
Vigencia Desde:	01-04-2022 a las 12:00 del mediodia
Vigencia Hasta:	01-08-2022 a las 12:00 del mediodia
Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE AGUANQUETERIQUE, LA PAZ
Dirección Beneficiario:	AGUANQUETERIQUE, LA PAZ
Afianzado:	DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES ELECTROMECHANICAS SRL

CONTRATO GARANTIZADO: Mantener la Oferta presentada para la ejecución del Proyecto: "ELECTRIFICACIÓN RURAL CON INTERCONEXIÓN A LA RED, UBICADO EN LA ALDEA RANCHO GRANDE, MUNICIPIO DE AGUANQUETERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ".

Seguros Continental, S.A. (que en lo sucesivo se denominará La Compañía) garantiza por la presente Póliza a favor del beneficiario el cumplimiento por parte del afianzado de las obligaciones estipuladas.

Las condiciones particulares que se agreguen a esta póliza, con el consentimiento de las partes contratantes, se entiende que forma parte de la fianza otorgada según los términos de éste documento. Esta póliza se extiende en consideración a la solicitud respectiva, la cual, con las condiciones, derechos y privilegios estipulados en las siguientes páginas, forman parte integrante de ella. Las primas se pagarán por anticipado, teniendo todas ellas la vigencia consignada en esta carátula.

Para constancia se expide y firma la presente póliza,

Tegucigalpa, El 1 de Abril de 2022

Firma Autorizada



Firma Autorizada

IMPORTANTE Las condiciones generales, condiciones especiales, condiciones básicas y los riesgos no cubiertos por el presente contrato se encuentran descritos en las siguientes páginas, las cuales forman parte integral del mismo.

EMIMUM SAFETY PAPER

PREMIUM SAFETY PAPER

CONDICIONES GENERALES FIANZA

1º RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad de la Compañía se configura en el caso de que EL AFIANZADO sea legalmente responsable del incumplimiento de la obligación garantizada en la presente Póliza. La responsabilidad de la COMPAÑÍA no excederá en ningún caso del valor total afianzado y se hará exigible sólo con respecto al incumplimiento en que incurra EL AFIANZADO durante la vigencia de la Póliza.

2º ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

Es entendido que la garantía otorgada en los términos de esta Póliza protege AL BENEFICIARIO contra el incumplimiento de las obligaciones contractuales y, en ningún caso, contra perjuicios de otro orden, por más que se originen directa e indirectamente en dicho incumplimiento.

3º FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

La fuerza mayor o el caso fortuito eximen de responsabilidad a LA COMPAÑÍA si de acuerdo con los principios generales de derecho exoneran de responsabilidad al AFIANZADO.

En caso contrario, la fuerza mayor o el caso fortuito, darán lugar a una ampliación del plazo para ejecutar el contrato cuyo cumplimiento se garantiza, o a un cambio en sus modalidades de acuerdo con las circunstancias especiales que la fuerza mayor o el caso fortuito hayan creado.

4º NULIDADES

Vician de nulidad la presente Póliza, las afirmaciones falsas o las omisiones maliciosas en que haya incurrido EL BENEFICIARIO y que hayan inducido a la COMPAÑÍA a la concesión de esta garantía. Tendrán el mismo efecto las omisiones o falsedades del AFIANZADO si se han hecho con la complicidad del BENEFICIARIO o con su consentimiento.

5º MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cesará la responsabilidad de LA COMPAÑÍA en caso de introducirse sin su conformidad expresa, modificaciones al contrato cuyo cumplimiento se garantiza.

6º PROHIBICION DE TRANSFERIR

Como quiera que la presente Póliza ha sido expedida en consideración a las personas del AFIANZADO Y BENEFICIARIO, no se permite a este último hacer cesión o transferencia de la presente Póliza sin consentimiento escrito de LA COMPAÑÍA. En caso de contravenir esta disposición, esta Póliza quedará automáticamente cancelada y LA COMPAÑÍA será responsable sólo por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

7º AVISO DE INCUMPLIMIENTO

Si se descubriere que el AFIANZADO ha incumplido en alguna forma el contrato y que este incumplimiento pueda dar origen a indemnización por parte de LA COMPAÑÍA, deberá dársela a ésta, aviso por escrito del tal hecho, a más tardar en el término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de dicho incumplimiento. Si la falta de este aviso colocare a LA COMPAÑÍA en condiciones que la imposibiliten para obtener el reembolso de las sumas que



1º SUBROGACION Y CESION DE ACCIONES

ubierta que sea alguna suma por concepto de la Garantía a que se refiera la presente Póliza, LA COMPAÑÍA se subroga en los derechos y privilegios del BENEFICIARIO contra las personas sponsables hasta concurrencia de la suma pagada por la COMPAÑÍA. EL BENEFICIARIO se obliga ara con LA COMPAÑÍA a extender a su favor del documento de cesión, y a cooperar por todos los edios a su alcance, para obtener el reembolso, bien sea judicial o extrajudicialmente, de la suma agada por LA COMPAÑÍA.

ualesquiera que hayan sido las circunstancias en que el pago se haya realizado, EL AFIANZADO cepta de una vez como prueba plena de deuda exigible a su cargo el documento suscrito por EL ENEFICIARIO en que éste dé por recibida alguna suma por concepto del seguro a que se refiere la esente Póliza. EL AFIANZADO se obliga a rembolsar a LA COMPAÑÍA dicha suma inmediatamente, recida con los intereses comerciales correspondientes, sin necesidad de requerimientos previos diciales o extrajudiciales ni de notificación personal del documento antes mencionado.

5º VIGILANCIA E INSPECCION

A COMPAÑÍA queda facultada para supervisar al AFIANZADO en la ejecución del contrato que onstituye el objeto de esta Cobertura y para exigir igual vigilancia de parte del BENEFICIARIO. En esarrollo de esta facultad, y cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá inspeccionar los libros, ocumentos o papeles tanto del AFIANZADO como los del BENEFICIARIO que tenga relación con el ontrato garantizado por la presente Póliza.

6º DISPOSICIONES INCORPORADAS

a presente Póliza es Ley entre las partes.

n las materias y puntos no previstos ni resueltos en este contrato, se aplicarán las leyes de la epública de Honduras.

7º CLAUSULAS INCOMPATIBLES

i existiere incompatibilidad entre lo dispuesto en el contrato garantizado y las cláusulas de esta óliza, primarán las cláusulas generales de la Póliza y las particulares que se le hayan adicionado.

8º DOMICILIO

ar todos los efectos de esta Póliza se fija como domicilio de las partes la ciudad de Tegucigalpa, I.D.C., Honduras, C.A.

9º ENDOSO DE EXCLUSIÓN LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

ueda entendido y convenido que a partir del 17 de Febrero del 2017 y de acuerdo a la Resolución SE No. 114/15-02-2017 emitida por la CNBS, se incluye en las Condiciones Generales de la presente óliza la cláusula descrita a continuación:

l presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, l contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, inanciación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. o cualquier otro delito de crimen o elincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales onduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las stas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, icilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de esignados por la ONU, entre otras. Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos



CONDICIONES GENERALES FIANZA

1º RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad de la Compañía se configura en el caso de que EL AFIANZADO sea legalmente responsable del incumplimiento de la obligación garantizada en la presente Póliza. La responsabilidad de la COMPAÑÍA no excederá en ningún caso del valor total afianzado y se hará exigible sólo con respecto al incumplimiento en que incurra EL AFIANZADO durante la vigencia de la Póliza.

2º ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

Es entendido que la garantía otorgada en los términos de esta Póliza protege AL BENEFICIARIO contra el incumplimiento de las obligaciones contractuales y, en ningún caso, contra perjuicios de otro orden, por más que se originen directa e indirectamente en dicho incumplimiento.

3º FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

La fuerza mayor o el caso fortuito eximen de responsabilidad a LA COMPAÑÍA si de acuerdo con los principios generales de derecho exoneran de responsabilidad al AFIANZADO.

En caso contrario, la fuerza mayor o el caso fortuito, darán lugar a una ampliación del plazo para ejecutar el contrato cuyo cumplimiento se garantiza, o a un cambio en sus modalidades de acuerdo con las circunstancias especiales que la fuerza mayor o el caso fortuito hayan creado.

4º NULIDADES

Vician de nulidad la presente Póliza, las afirmaciones falsas o las omisiones maliciosas en que haya incurrido EL BENEFICIARIO y que hayan inducido a la COMPAÑÍA a la concesión de esta garantía. Tendrán el mismo efecto las omisiones o falsedades del AFIANZADO si se han hecho con la complicidad del BENEFICIARIO o con su consentimiento.

5º MODIFICACIONES AL CONTRATO

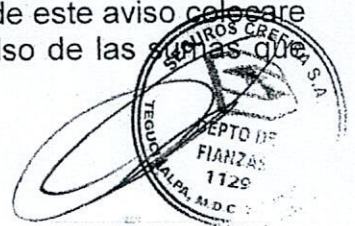
Cesará la responsabilidad de LA COMPAÑÍA en caso de introducirse sin su conformidad expresa, modificaciones al contrato cuyo cumplimiento se garantiza.

6º PROHIBICION DE TRANSFERIR .

Como quiera que la presente Póliza ha sido expedida en consideración a las personas del AFIANZADO Y BENEFICIARIO, no se permite a este último hacer cesión o transferencia de la presente Póliza sin consentimiento escrito de LA COMPAÑÍA. En caso de contravenir esta disposición, esta Póliza quedará automáticamente cancelada y LA COMPAÑÍA será responsable sólo por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

7º AVISO DE INCUMPLIMIENTO

Si se descubriere que el AFIANZADO ha incumplido en alguna forma el contrato y que este incumplimiento pueda dar origen a indemnización por parte de LA COMPAÑÍA, deberá dársela a ésta, aviso por escrito del tal hecho, a más tardar en el término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de dicho incumplimiento. Si la falta de este aviso colocare a LA COMPAÑÍA en condiciones que la imposibiliten para obtener el reembolso de las sumas que





POLIZA DE FIANZA

Póliza No.: ZC-FC-91411-2022 **Desde:** 02/03/2022 **12 M.**
Fecha de Emisión: 02/03/2022 **Hasta:** 02/12/2022 **12 M.**
Afianzado: DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES ELECTROMECHANICAS S.R.L.
Domicilio: MARCALA, LA PAZ
Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE AGUANTERIQUE, LA PAZ
Domicilio: AGUANTERIQUE, LA PAZ
Suma Afianzada: L. 502,483.47

**FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
CONDICIONES GENERALES
CONTRATO GARANTIZADO**

Garantía a favor de la: "MUNICIPALIDAD DE AGUANTERIQUE, LA PAZ", para garantizarle que el afianzado, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, llevará a cabo el "PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL CON INTERCONEXION A LA RED, UBICADO EN LA ALDEA RANCHO GRANDE, MUNICIPIO DE AGUANTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.". Garantía que asciende a la cantidad de: L. 502,483.47 (QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON 47/100), todo de conformidad con los términos del contrato al efecto firmado entre el afianzado y el beneficiario, contrato que en lo procedente se considerará formando parte integrante de la presente póliza.

CLÁUSULA ESPECIAL: LA PRESENTE GARANTÍA SE HARÁ EFECTIVA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO

SEGUROS CREFISA, S.A., que en lo sucesivo se denominará la Compañía garantiza por la presente póliza, a favor del beneficiario (arriba mencionado), el cumplimiento por parte del afianzado (también arriba mencionado), de todas las obligaciones estipuladas en el contrato garantizado arriba especificado.

Las condiciones particulares que se agreguen a esta póliza, con el consentimiento de las partes contratantes se entiende que hacen parte del seguro otorgado según los términos de este documento.

Las Condiciones Generales adjuntas que se agregan a esta Fianza, con el consentimiento de las partes contratantes forman parte integrante de la presente Póliza

En fe de lo cual por Seguros Crefisa, se firma y sella en la Ciudad de:
TEGUCIGALPA, M.D.C 02 de Marzo del 2022

3^c


Firma Autorizada



Afianzado

14° SUBROGACION Y CESION DE ACCIONES

Cubierta que sea alguna suma por concepto de la Garantía a que se refiera la presente Póliza, LA COMPAÑÍA se subroga en los derechos y privilegios del BENEFICIARIO contra las personas responsables hasta concurrencia de la suma pagada por la COMPAÑÍA. EL BENEFICIARIO se obliga para con LA COMPAÑÍA a extender a su favor del documento de cesión, y a cooperar por todos los medios a su alcance, para obtener el reembolso, bien sea judicial o extrajudicialmente, de la suma pagada por LA COMPAÑÍA.

Cualesquiera que hayan sido las circunstancias en que el pago se haya realizado, EL AFIANZADO acepta de una vez como prueba plena de deuda exigible a su cargo el documento suscrito por EL BENEFICIARIO en que éste dé por recibida alguna suma por concepto del seguro a que se refiere la presente Póliza. EL AFIANZADO se obliga a rembolsar a LA COMPAÑÍA dicha suma inmediatamente, acrecida con los intereses comerciales correspondientes, sin necesidad de requerimientos previos judiciales o extrajudiciales ni de notificación personal del documento antes mencionado.

15° VIGILANCIA E INSPECCION

LA COMPAÑÍA queda facultada para supervisar al AFIANZADO en la ejecución del contrato que constituye el objeto de esta Cobertura y para exigir igual vigilancia de parte del BENEFICIARIO. En desarrollo de esta facultad, y cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá inspeccionar los libros, documentos o papeles tanto del AFIANZADO como los del BENEFICIARIO que tenga relación con el contrato garantizado por la presente Póliza.

16° DISPOSICIONES INCORPORADAS

La presente Póliza es Ley entre las partes.

En las materias y puntos no previstos ni resueltos en este contrato, se aplicarán las leyes de la República de Honduras.

17° CLAUSULAS INCOMPATIBLES

Si existiere incompatibilidad entre lo dispuesto en el contrato garantizado y las cláusulas de esta Póliza, primarán las cláusulas generales de la Póliza y las particulares que se le hayan adicionado.

18° DOMICILIO

Para todos los efectos de esta Póliza se fija como domicilio de las partes la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

19° ENDOSO DE EXCLUSIÓN LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Queda entendido y convenido que a partir del 17 de Febrero del 2017 y de acuerdo a la Resolución SSE No. 114/15-02-2017 emitida por la CNBS, se incluye en las Condiciones Generales de la presente póliza la cláusula descrita a continuación:

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras. Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos

